

Veinticuatro de mayo de dos mil veintidos.

|                |                               |
|----------------|-------------------------------|
| Proceso        | : EJECUTIVO SINGULAR          |
| Demandante     | : BANCO ITAU CORPBANCA        |
| Demandado      | DAVID ALEXANDER GRISALES OSSA |
| Radicación     | : 631904089002 2017 00213-00  |
| Interlocutorio | : 0172                        |

Una vez revisado el escrito que antecede, mediante el cual el doctor Camilo Martínez Robles, apoderado especial del Banco Corpbanca Colombia S.A., celebran el 10 de noviembre de 2021 contrato de compraventa de cartera con QNT S.A.S., representante legal Jaime Mauricio Angulo Sánchez, en el cual la parte actora dentro del presente proceso hace CESION del crédito que se cobra a QNT S.A.S., solicitando al Despacho se reconozca y tenga a dicha entidad, como cesionario para todos los efectos legales, como titular subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al CEDENTE dentro del presente proceso, así como se le reconozca personería como apoderada judicial acorde con las facultades otorgadas en el poder a ella otorgados a la abogada Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas.

Una vez estudiada la solicitud y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 68 del Código General del Proceso, en el inciso 3°, cuando dispone, que *“el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*.

Como la cesión del derecho del crédito se ha hecho dentro del proceso de ejecución, para que el cesionario desplace al cedente de la relación jurídica procesal (subrogatario del ejecutante) y ocupe su lugar, es necesario que el deudor expresamente lo acepte.

Así mismo, se reconocerá personería a la abogada ANDREA ELIZABETH GARZÓN CÁRDENAS como apoderada judicial para representar en la presente ejecución al cesionario QNT S.A.S en los mismos términos y facultades conferidas en el poder a ella otorgado.

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de los derechos del crédito que BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., actuando como apoderado judicial por CAMILO MARTINEZ ROBLES, hace

a QNT S.A.S., representado por JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ, quien lo sustituye en la relación jurídica del proceso, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la Dra. ANDREA ELIZABETH GARZON CARDENAS, como apoderada, para representar a QNT S.A.S, como cesionario de los derechos del crédito, en los términos del poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE**



Escaneado con CamScanner

**ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ**

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

25 DE MAYO DE 2022



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA